

INFORME SECRETARIAL:

Roldanillo (V), 21 de febrero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para informar que los demandantes allegaron contrato de cesión de crédito realizada por los demandantes, a favor del señor JUAN SEBASTIAN UMAÑA BERNAL.

El proceso, se encuentra con sentencia y se encuentra pendiente del diligenciamiento del despacho comisorio No. 012 del 24 de septiembre de 2021, enviado al apoderado de los demandantes.

Sírvase proveer.

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0080

Proceso: Ejecutivo con Acción mixta
Demandantes: Martha Lucia Echeverry Salgado
Julián Guillermo Pérez Angarita
Lyda Loraine Pérez Angarita
Demandados: Aleyda Bernal Gallego y Zacarias Mosquera Lara.
Radicado: 76-622-31-03-001-2017-00072-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la cesión del crédito que se cobra, realizada por los demandantes a favor del señor **JUAN SEBASTIAN UMAÑA BERNAL**, conforme lo solicitado mediante escrito que precede.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado al proceso, los señores **MARTHA LUCIA ECHEVERRY SALGADO, JULIAN GUILLERMO PEREZ ANGARITA y LYDA LORAIN PEREZ ANGARITA**, celebraron con el señor **JUAN SEBASTIAN UMAÑA BERNAL**, un contrato de cesión de crédito, quienes los cedentes transfieren a título de venta con

responsabilidad de su parte y en forma irrevocable, los créditos que se encuentren siendo ejecutados en el proceso referido y que existan contra los deudores.

Según el art. 1959 del C. Civil, consagra las formalidades de la cesión, indicando que la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En el asunto que se examina, la cesión está contenida en el escrito signado por los cedentes y cesionarios, ha sido debidamente autenticado ante la Notaría Quinta del Círculo de Pereira y allí se expresa la voluntad de las partes.

En este orden de ideas, la petición corresponde a una manifestación de voluntad, libre y espontánea de los contratantes, satisface los condicionamientos del Art. 1959 del Código Civil. Por tanto, se accederá a dicho pedimento.

Finalmente se requerirá al señor apoderado de los demandantes, para que informe acerca del diligenciamiento del despacho comisorio N° 00072 del 24 de septiembre de 2021, remitido para llevar a cabo diligencia de secuestro.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la cesión del crédito cobrado mediante el presente proceso que los demandantes, realizaron a favor del señor **JUAN SEBASTIAN UMAÑA BERNAL**, según el contrato de cesión, celebrado entre las partes.
2. **TENGASE** al señor **JUAN SEBASTIAN UMAÑA BERNAL**, como litisconsorte de los demandantes en el presente proceso Ejecutivo con Acción Mixta, adelantado contra los señores **ALEYDA BERNAL GALLEGO** y **ZACARIAS MOSQUERA LARA**.
3. **NOTIFICAR** a los demandados, mediante anotación en estado electrónico.
4. **REQUERIR** al mandatario judicial de los demandantes, para que informe acerca del diligenciamiento del despacho comisorio N° 00072 del 24 de septiembre de 2021, remitido para llevar a cabo diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico

Nro. 012 DEL 22 DE FEBRERO DE
2022

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario